

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por la que se modifica la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento de Juan Aldama, otorgada a la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

Vista, la sentencia de la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, en el Juicio de Nulidad Electoral identificado con la clave SU-JNE-015/2013, en la que se modifica la Constancia de Mayoría y Validez del Ayuntamiento de Juan Aldama, otorgada a la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional, en estricto cumplimiento con lo ordenado por el órgano jurisdiccional electoral, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes:

Resultados

1. El siete de enero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario dos mil trece, para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios que conforman el Estado de Zacatecas.
2. El diecinueve de enero de dos mil trece, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/IV/2013 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó la expedición de la Convocatoria para participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2013-2016. La cual fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, el veintitrés de enero de este año.
3. El treinta de abril del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional presentó de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, solicitud de registro de candidaturas de la planilla de mayoría relativa para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas. Planilla que se encontraba conformada en el cargo de regidora número cuatro por la fórmula siguiente:

<i>Planilla para integrar el Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas</i>			
Número	Cargo	Género	Nombre de la Candidata
4	Regidora propietaria	F	Rosalba Salas Mata
	Regidora suplente	F	Ma. de Jesús Chávez Triana

4. El cinco de mayo de este año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante resolución RCG-IEEZ-035/IV/2013 declaró la

procedencia del registro de candidaturas de las planillas de mayoría relativa para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, presentadas supletoriamente ante ese órgano superior de dirección, por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza y la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas” conformada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para participar en el proceso electoral dos mil trece.

Entre las planillas que obtuvieron la procedencia de su registro, se encontraba la presentada por el Partido Revolucionario Institucional para el Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas.

5. El siete de julio del año actual, tuvo verificativo el desarrollo de la jornada electoral ordinaria dos mil trece, con el objeto de elegir, entre otros cargos de elección popular, los relativos al Ayuntamiento del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas.
6. El diez de julio de dos mil trece, el Consejo Municipal Electoral de Juan Aldama, Zacatecas, llevó a cabo la sesión de Cómputo Municipal. En la sesión referida emitió los Resultados del Cómputo Municipal, se declaró la Validez de la Elección de Ayuntamiento por el principio de Mayoría Relativa y entregó la respectiva Constancia de Mayoría y Validez a la planilla que obtuvo el triunfo y emitió el Acuerdo por el que se efectuó el cómputo municipal de la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, se declaró su validez y se expidió la Constancia de Mayoría y Validez a la planilla de candidaturas que obtuvo la mayoría de votos.

De los resultados del Cómputo Municipal de la Elección de Ayuntamiento de Juan Aldama por el principio de mayoría relativa, se tiene que la planilla registrada por el Partido Revolucionario Institucional obtuvo la cantidad de: tres mil cuatrocientos cincuenta y seis votos, por lo que logró la mayoría de votos. Expidiéndose la Constancia de Mayoría y Validez a la planilla conformada de la siguiente manera:



Cargo	Propietario	Suplente
Presidente	MARIO GARDUÑO GALVAN	LUIS RIOS CHAIREZ
Síndico	ERIKA DEL CARMEN HERNANDEZ VIDAÑA	LUZ ELENA ROMERO ZUÑIGA
Regidor MR 1	MARTIN ALBA VIDAÑA	MOISES GONZALEZ PEÑA
Regidor MR 2	GRISELDA FRAIRE SALAISES	ANA ISABEL HURTADO TRIANA
Regidor MR 3	JOSE LUIS GALVAN GALVAN	ANTONIO DE LA CRUZ GARCIA

Regidor MR 4	ROSALBA SALAS MATA	MA. DE JESUS CHAVEZ TRIANA
Regidor MR 5	ALBERTO ALBA MENDIETA	JOSE LORENZO OCHOA RIOS
Regidor MR 6	MA. DE JESUS GARCIA LEYVA	ERNESTINA LAVENANT MANTOS

7. El catorce de julio del año actual, el C. Francisco Ramírez Meza representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal de Juan Aldama, interpuso Juicio de Nulidad Electoral en contra de *“los resultados del Cómputo Municipal, la Declaración de Validez de la Elección y la entrega de las respectivas constancias de mayoría”*.
8. El veinte de julio del año que transcurre, mediante oficio IEEZ-430/2013, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Juan Aldama, de conformidad con el artículo 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, remitió al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, el Juicio de Nulidad Electoral presentado por el C. Francisco Ramírez Meza representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal de Juan Aldama.
9. El veintiocho de julio de este año a las catorce horas con cincuenta y seis minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, oficio número TJEEZ-SGA-483/2013 mediante el cual se notificó al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la sentencia de la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, recaída al Juicio de Nulidad Electoral identificado con la clave: SU-JNE-015/2013.
10. El treinta de julio del dos mil trece a las dieciséis horas con veintidós minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, oficio número TJEEZ-SGA-498/2013 mediante el cual se notificó al órgano administrativo electoral la resolución del incidente de aclaración de sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, recaída en el Juicio de Nulidad Electoral identificado con la clave: SU-JNE-015/2013.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- De la Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es competente para cumplir con lo ordenado por la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas; en

términos de lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5 fracción XXIII, 121 fracción III, inciso a), 122 fracción IV, 124, 125, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 7, 19 y 23 fracciones I, VII, XVIII y LXVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Segundo.- De la sentencia emitida. La Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, al resolver el Juicio de Nulidad Electoral identificado con la clave: SU-JNE-015/2013, determinó en los puntos resolutiveos lo siguiente:

“RESUELVE:

PRIMERO. *Se confirman los resultados del cómputo municipal, la Declaración de Validez de la Elección en el municipio de Juan Aldama, Zacatecas; así como la expedición de Constancia de Mayoría y Validez otorgada a la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional, en cuanto a la candidatura de MARIO GARDUÑO GALVÁN, y se modifica respecto de la candidatura de ROSALBA SALAS MATA, en términos de lo razonado en la presente resolución.*

SEGUNDO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que previo el análisis de los requisitos de elegibilidad, en su caso, proceda a otorgar el registro respectivo a MA. DE JESÚS CHÁVEZ TRIANA, suplente en el cargo de regidor, lugar cuatro por el principio de mayoría relativa, de la misma planilla.*

...”

Asimismo, en el considerando Primero, se señala que se modifica la expedición de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento de Juan Aldama otorgada a la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional respecto a la candidatura de Rosalba Salas Matas en términos de lo previsto en la referida resolución. Al respecto en el considerando 4.2.2 denominado Inelegibilidad de candidatura a regidora, se indicó lo siguiente:

“4.2.2 Inelegibilidad de candidata a regidora

Ahora bien, en lo tocante a la inelegibilidad de la candidatura de ROSALBA SALAS MATA a regidora número cuatro para el ayuntamiento, por el principio de mayoría relativa, postulada por el PRI, por el hecho de no haberse separado del cargo en el que fungía como

encargada del Instituto para la Mujer de Juan Aldama (INMUJA), resultan **fundados** los agravios esgrimidos por el actor.

...

Entonces, tenemos que para ser presidente municipal, síndico o regidor del ayuntamiento, entre otros, se requiere no desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretario, subsecretario y director, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección.

...

En el caso que nos encontramos con que la candidata impugnada, hasta el dieciséis de mayo, se desempeñaba como Encargada o Directora del Instituto para la Mujer de Juan Aldama (INMUJA), encargándose de tramitar y gestionar proyectos productivos para mujeres emprendedoras del municipio y sus comunidades, y algunas veces las acompañaba a la ciudad de Zacatecas a recibir el cheque para llevar a cabo su proyecto.

...

De lo anterior, se desprende que por las actividades propias que realizaba al ser la Encargada o Directora del Instituto para la Mujer de Juan Aldama, se concluye que la candidata referida sí se encontraba obligada a separarse de su cargo.

...

En consecuencia, lo procedente es declarar la inelegibilidad de la candidata ganadora a regidora número cuatro por el principio de mayoría relativa, postulada por el PRI para el ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas al haber resultado fundados los agravios expuestos por el actor.

...”

Asimismo, en el considerando 5.2 de la referida resolución, denominado Efectos, se señala lo siguiente:

“5.2. EFECTOS

Por todo lo expuesto y fundado; lo procedente es confirmar la Declaración de Validez de la Elección en el municipio de Juan Aldama, Zacatecas; así como la expedición de Constancia de Mayoría otorgada a la planilla postulada por el PRI, en cuanto a la candidatura de MARIO

GARDUÑO GALVÁN, y se modifica respecto de la candidatura de ROSALBA SALAS MATA.

Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, que previo el análisis de los requisitos de elegibilidad, en su caso, proceda a otorgar el registro respectivo de MA. DE JESÚS CHÁVEZ TRIANA, suplente en el cargo de regidora, lugar cuatro por el principio de mayoría relativa, de la misma planilla.

...”

Ahora bien, el órgano jurisdiccional local, emitió el veintinueve de julio del presente año, resolución de aclaración de sentencia en el Juicio de Nulidad Electoral identificado con la clave: SU-JNE-015/2013, señalando en el punto resolutivo segundo lo siguiente:

“RESUELVE:

...

SEGUNDO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que previo al análisis de los requisitos de elegibilidad provea lo necesario para que la suplente MA. DE JESÚS CHÁVEZ TRIANA, asuma el cargo de regidora en el lugar cuatro, dado que la propietaria ROSALBA SALAS MATA, resultó inelegible; una vez cumplido lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento a esta autoridad.*

...”

En consecuencia, en la ejecutoria de mérito se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, modificar la Constancia de Mayoría y Validez del Ayuntamiento de Juan Aldama, otorgada a la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional, en virtud de la inelegibilidad de la C. Rosalba Salas Mata, candidata al cargo de regidora propietaria número cuatro para que asuma el cargo de regidora la C. Ma. de Jesús Chávez Triana.

Tercero.- Cumplimiento de la sentencia. Este órgano superior de dirección procede a dar cumplimiento, a la ejecutoria en los términos que se indican.

Respecto a lo ordenado por el órgano jurisdiccional en relación a la verificación de los requisitos de elegibilidad de la C. Ma. de Jesús Chávez Triana, candidata al cargo de regidora suplente número cuatro de la planilla por el principio de mayoría relativa para el Ayuntamiento de Juan Aldama postulada por el Partido Revolucionario Institucional, se tiene, que en el considerando trigésimo quinto del Acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Juan Aldama del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se efectuó el cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa, se declaró su validez, se expidió la Constancia de Mayoría y Validez a la planilla de candidaturas que obtuvo la mayoría de votos y revisó que los integrantes de la planilla referida reunieran los requisitos

de elegibilidad previstos en los artículos 118, fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 15 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

En virtud de lo anterior, el órgano superior de dirección considera que la C. Ma. de Jesús Chávez Triana, candidata al cargo de regidora suplente número cuatro de la planilla por el principio de mayoría relativa para el Ayuntamiento de Juan Aldama postulada por el Partido Revolucionario Institucional, reúne los requisitos de elegibilidad previstos en los ordenamientos señalados.

En ese tenor y en estricto cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional electoral local, mediante sentencia y aclaración de sentencia emitida en el Juicio de Nulidad Electoral identificado con la clave SU-JNE-015/2013, se modifica la Constancia de Mayoría y Validez del Ayuntamiento de Juan Aldama, otorgada a la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional, en los términos siguientes:



Cargo	Propietario	Suplente
Presidente	MARIO GARDUÑO GALVAN	LUIS RIOS CHAIREZ
Síndico	ERIKA DEL CARMEN HERNANDEZ VIDAÑA	LUZ ELENA ROMERO ZUÑIGA
Regidor MR 1	MARTIN ALBA VIDAÑA	MOISES GONZALEZ PEÑA
Regidor MR 2	GRISELDA FRAIRE SALAISES	ANA ISABEL HURTADO TRIANA
Regidor MR 3	JOSE LUIS GALVAN GALVAN	ANTONIO DE LA CRUZ GARCIA
Regidor MR 4		MA. DE JESUS CHAVEZ TRIANA
Regidor MR 5	ALBERTO ALBA MENDIETA	JOSE LORENZO OCHOA RIOS
Regidor MR 6	MA. DE JESUS GARCIA LEYVA	ERNESTINA LAVENANT MANTOS

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 115, fracción I, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, párrafo primero, 35, 38, fracción I, 116, 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5, fracciones XIV, XXIII, 15, 26, 27, 100, 104, 121, fracción III, 122, fracción IV, 123, 124, 125, 253, 254, 255 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 7, 19, 23, fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección

Resuelve:

PRIMERO. Se da cumplimiento, a la ejecutoria emitida por la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, recaída en el Juicio de Nulidad Electoral identificado con la clave SU-JNE-015/2013 de conformidad con lo previsto en los considerandos segundo y tercero de esta resolución.

SEGUNDO. Se modifica la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección a la Planilla presentada por el Partido Revolucionario Institucional por el principio de mayoría relativa para el Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, en términos de lo previsto en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese por oficio la presente resolución al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese conforme a derecho esta resolución.

En su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a catorce de agosto de dos mil trece.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo